SECRETARIA GENERAL DECRETACION SBE/RHL/LMZ/jgh UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Aprueba Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Frontera.

TEMUCO, 18 MAYO 2009

RESOLUCION EXENTA 1448

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N° 228 de 2006, todos del Ministerio de Educación, D.U N° 090 de 2007.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta en sesión N°208 de fecha 23 de Abril de 2009 en orden de aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Frontera, con la recomendación de que se avance en los estudios y propuestas que permitan incorporar a la Carrera Académica los productos sujetos a protección de Propiedad Intelectual.

RESUELVO

APRUEBASE el siguiente Reglamento de

Propiedad Intelectual de la Universidad de La Frontera:

I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente reglamento regula toda la producción intelectual generada en trabajos realizados para la Universidad de La Frontera en el cumplimiento de obligaciones contraídas con ella, en las siguientes áreas:

a) En general, las invenciones científicas y, específicamente, de investigación básica y aplicada, de desarrollo tecnológico e innovación y otros relacionados con la Investigación y el Desarrollo (I&D), y

b) De creación de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y/o científicos que puedan ser objeto de cualquier forma de protección de propiedad intelectual.

Artículo 2

El término propiedad intelectual comprende los denominados derechos de autor y todas las formas de propiedad industrial como patentes, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos, diseños industriales, derechos de obtentor u otras creaciones análogas protegidas por la normativa nacional, extranjera o internacional.

II. SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 3

Corresponderá a la Universidad de La Frontera la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los trabajos mencionados en el artículo primero y de los conocimientos generados a partir de ellos, realizados por académicos, investigadores, funcionarios, estudiantes y, en general, por cualquier persona que realice actividades de tipo creativo científico, artístico, comercial o industrial para o por cuenta de la Universidad de La Frontera, en adelante denominados indistintamente investigadores o autores.

Se comprende expresamente en este artículo la producción intelectual desarrollada en el tiempo de dedicación a la investigación o la creación, a las tesis para la obtención de títulos de pre-grado, grados y post grados e investigación desarrollada en el marco de proyectos institucionales o financiados directa o indirectamente por la Universidad.

Les queda expresamente prohibido a los inventores o autores de esta Universidad el registrar a su nombre un derecho de propiedad intelectual sobre creaciones o inventos de propiedad de la Universidad de La Frontera, salvo que cuenten con la autorización de la Comisión de Propiedad Industrial o del Comité Editorial.

Artículo 4

La propiedad intelectual sobre los resultados que se obtuviesen de la realización de trabajos en el marco de una prestación de servicios a instituciones externas o de coejecución con otras entidades públicas o privadas, con participación de alumnos tesistas, laborantes se regulará conforme a la normativa legal vigente.



En caso de que la institución externa ceda a la Universidad la titularidad en la propiedad intelectual de los resultados, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5

Es deber de la Universidad de La Frontera respetar en todo momento la autoría moral de inventores o creadores de académicos, investigadores, funcionarios y estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Se entiende por autoría moral la actividad creadora o inventiva que de cómo resultado una creación o invento, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle a un tercero o a la Universidad de La Frontera sobre la misma.

La autoría moral concede el derecho a los autores e inventores de ser siempre mencionados en cualquier tipo de propiedad intelectual que se obtenga sobre su creación o invento, a menos que manifiesten su oposición.

Artículo 6

Serán responsable de la propiedad intelectual de la Universidad de La Frontera la Vicerrectoría de Investigación y Post-grado, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, respecto de la propiedad industrial y de la protección de software como de toda producción asociada a éstos, y la Vicerrectoría Académica, a través del Comité Editorial, respecto de todas aquellas creaciones artísticas o literarias a ser protegidas bajo la forma del derecho de autor.

Artículo 7

La Facultad, Departamento, Instituto o Centro de la Universidad en que se realicen los trabajos de que trata el presente Reglamento deberá procurar prestar la más amplia colaboración a los investigadores o autores para la presentación de las solicitudes a la Comisión de Propiedad Intelectual o al Comité Editorial y cooperar en la obtención de títulos de protección y en la defensa de los mismos.

Artículo 8

Corresponderá a los académicos de la Universidad de La Frontera, investigadores, funcionarios y, en general, a las personas interesadas o vinculadas a la investigación o creación en esta Universidad:

- Presentar a la Comisión de Propiedad Industrial, creada más abajo, o al Comité Editorial todo resultado que revista el carácter de ser protegido.
- Proporcionar a la Comisión o al Comité todos los antecedentes necesarios para que ésta pueda cumplir con sus objetivos, debiendo prestarle un alto grado de colaboración.
- Cumplir las políticas que la Universidad adopte en materia de títulos de protección.
- Considerar en el presupuesto de sus proyectos los gastos que cause la obtención de un título de protección para sus resultados.
- Establecer, por escrito, la forma en que serán repartidas en el equipo las ganancias que el registro de sus resultados pudieran generar.
- Velar que las personas involucradas en el proyecto se atengan a este Reglamento.

Artículo 9

Los académicos, investigadores, funcionarios y estudiantes que pudieran llegar a ser solicitantes de derechos de protección, resultantes de actividades cubiertas por este Reglamento, que exijan novedad para su registro, están obligados a mantener confidencialidad o secreto absolutos sobre toda información suministrada con motivo de la investigación, sea que se encuentre en estado de desarrollo o en la de iniciativa, y de los resultados que ella genere.

Lo anterior implica el abstenerse de divulgar, poner en conocimiento, comunicar o exponer cualquier información relativa a la investigación con cualquier objeto, incluso académico o científico, si ello pudiere comprometer la obtención de un derecho de propiedad intelectual.

La violación de este artículo, autoriza a la Universidad de La Frontera a perseguir judicialmente los daños civiles que ello le ocasionare.

Artículo 10

El deber de confidencialidad abarca lo siguiente:

a) Toda información contenida en documentos tales como Pre-Informes, Informes, memorandums, oficios o cualesquiera documentos relacionados directa o indirectamente con el Proyecto, sean estos en formato digital, electrónico, papel u otra especie.

b) Toda información que le sea suministrada por vía oral por cualquiera de las personas involucradas en el proyecto.



- c) Y, en general, toda información que con motivo de su participación en las actividades del proyecto, incluidas actividades extracontractuales y/o de esparcimiento, o de su presencia física en las dependencias donde éste se desarrolla pudiera ser puesta a su alcance, voluntaria o accidentalmente.
- d) Comprende también la adopción de medidas para que quienes se encuentren o trabajen a su cargo respeten de la misma manera el deber de secreto o confidencialidad.

Artículo 11

Para el caso que el inventor o creador obtenga un resultado susceptible de ser protegido por un régimen de propiedad intelectual como consecuencia de una actividad no relacionada con sus labores en la Universidad y ésta se realice con medios propios, la titularidad de los derechos, así como los beneficios, obligaciones y responsabilidades que de ellos se deriven, corresponderán integramente al inventor o creador.

En el supuesto del inciso anterior, se deberá justificar a la Universidad de La Frontera que el trabajo se desarrolló con medios propios sin participación alguna de recursos o capacidades de la Universidad y fuera de su jornada laboral, siendo la propia Comisión o el Comité Editorial, la que en mérito de los antecedentes acompañados ratifique o rechace dicha justificación.

Artículo 12

El investigador o creador que se retire voluntariamente del desarrollo de una investigación o creación cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos, perderá su derecho a todos los beneficios que pudieran corresponderle con motivo de su intervención en él, a menos que exista un contrato que señale otra cosa.

No obstante su retiro, el investigador o creador está obligado a mantener confidencialidad o secreto respecto de toda información que haya adquirido estando vigente su contrato hasta cuando la Universidad haya obtenido la protección de los resultados de la investigación, se haya pronunciado acerca de que no lo hará y, en todo caso, no antes de dos años de finalizada su relación contractual con la Universidad de La Frontera.

III. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Artículo 13

Será función de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica el realizar el seguimiento de los avances de las investigaciones que se desarrollen en la Universidad, a fin de detectar líneas de investigación cuyos resultados sean susceptibles de proteger legalmente ya sea a través de propiedad industrial o de derechos de autor para el caso de los software y productos asociados.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica deberá entregar a los investigadores responsables de un proyecto los denominados Libros de Registro de Investigación, a fin de que estos puedan ir anotando los avances de su trabajo.

Artículo 14

Se crea la Comisión de Propiedad Industrial de la Universidad de La Frontera, en adelante la Comisión, dependiente directamente del Vicerrector de Investigación y Post grado, compuesta de tres miembros titulares y uno suplente.

Dos de sus miembros serán nombrados por el Consejo académico y uno por el Rector, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

El cargo de miembro de la Comisión será ad-honorem.

Artículo 15

Será función principal de la Comisión deliberar y asesorar a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica acerca de la conveniencia de solicitar un título de protección.

La Comisión, podrá a su vez hacerse asesorar por profesionales externos con el objeto de informarse sobre la viabilidad de la protección, debiendo siempre y en todo caso salvaguardar la confidencialidad de la información utilizada.

Artículo 16

Es deber de la Comisión realizar, además, las siguientes funciones:

- Proponer al Rector de la Universidad de La Frontera políticas en materias de protección sobre propiedad industrial.
- Establecer criterios y principios generales para definir la procedencia y conveniencia de solicitar los derechos de protección de propiedad intelectual, como también sobre la comercialización y/o cesión del uso de dichos títulos.



- Mantener la confidencialidad de los antecedentes que dan origen a un derecho de propiedad industrial que hayan sido puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.
- Informar a quien corresponda en cada caso sobre los costes que implica la obtención del titulo de protección y el o los países en que sea necesario registrar el resultado.
- Custodiar que se respeten principios éticos y de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de cualquier resultado afecto a protección.
- Dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento de la Comisión y redactar los demás documentos que sean necesarios para tal objetivo.
- Rendir informe a requerimiento del Vicerrector de Investigación y Post Grado sobre el funcionamiento de la Comisión, en lo que concierne a este reglamento y de los resultados obtenidos, como asimismo, proponerle las modificaciones que estime pertinente implementar para un funcionamiento expedito.
- En general, todas aquellas que le sean encomendadas por la Vicerrectoría de Investigación y Post Grado.

IV.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUD DE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 17

El inventor en caso de obtener resultados susceptibles de ser aplicados a la industria o el comercio, antes de publicar o difundir su trabajo, deberá notificarlo a la Comisión de Propiedad Industrial de la Universidad de La Frontera, cuando éste sea susceptible de ser protegido por un derecho de propiedad industrial o se trate de un software y productos asociados. Dicha notificación deberá efectuarse por escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

Artículo 18

Los pormenores derivados del desarrollo y la ejecución de los trabajos de investigación que hayan sido notificados a la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán constar en los respectivos Libros de Registros de Investigación entregados por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 19

La notificación de resultados para la obtención de un derecho de propiedad intelectual industrial y de software con sus productos asociados deberá:

- 1. Indicar el nombre completo de cada uno de los participantes en el logro del resultado, señalando el grado de participación que ha tenido en el mismo, que de acuerdo al presente reglamento correspondan a los Investigadores.
- 2. Acompañar antecedentes que permitan presumir que el resultado en cuestión no se encuentra ya protegido legalmente, ni pendiente una solicitud para ello.
- 3. Proporcionar todos los antecedentes que permitan comprender el resultado notificado y que justifiquen el cumplimiento de los requisitos que la ley competente solicita, dependiendo de la naturaleza del resultado.
- 4. Indicar el Item o centro de costos del proyecto al cual deben ser cargados los gastos que irrogue la obtención del derecho de propiedad industrial.

Dichos antecedentes deberán ser remitidos en sobre sellado y con las medidas de resguardo pertinentes a la Comisión de Propiedad Industrial de La Universidad de La Frontera.

Artículo 20

La Comisión podrá solicitar información adicional, requerir informes y asesoría especializada para resolver acerca de la conveniencia de solicitar un título de protección.

Puestos los antecedentes en conocimiento de la Comisión, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días corridos acerca de la viabilidad de la protección, el cual podrá prorrogarse por otros 30 días más si la complejidad del asunto lo requiere.

Artículo 21

El inventor quedará libre para solicitar, a su costa, el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual a su nombre cuando la Comisión manifieste su negativa de proteger un resultado. En este supuesto, la Universidad se reserva el derecho de obtener del titular del mismo una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita. En caso que exista explotación o cesión de la misma a terceros, la Universidad tendrá derecho al 20 % de los beneficios líquidos obtenidos con el título de protección.



Artículo 22

La Comisión llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de documentos necesarios para la obtención de los títulos de protección que contemple este reglamento. También deberá remitir una copia de la misma y mantener informada a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia Tecnológica del estado de la tramitación y eventual concesión de los derechos de protección.

V. DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 23

Los autores de obras literarias, artísticas, científicas u otras susceptibles de ser protegidas por el derecho de autor, con excepción de software y productos asociados, deberán comunicarlo al Comité Editorial de la Universidad de La Frontera, a través de su Coordinador.

Artículo 24

El Comité Editorial dispondrá de un plazo no inferior a 90 días, prorrogable por igual periodo de tiempo, para pronunciarse acerca de si la creación artística o intelectual será publicada bajo el nombre Ediciones Universidad de La Frontera.

En el desempeño de este cometido podrá requerir el parecer de expertos nacionales o extranjeros.

Artículo 25

En ningún caso se efectuará una publicación de resultados de una investigación que pueda significar restarle novedad a ésta y comprometer, en consecuencia, sus posibilidades de registro de propiedad intelectual.

Artículo 26

No obstante los dispuesto en el articulo veinticuatro, podrán realizarse publicaciones fuera de las Ediciones Universidad de La Frontera, cuando prestigien a esta Universidad y sean autorizadas por el Comité Editorial.

VI. PARTICIPACION ECONOMICA DERIVADA DE LA OBTENCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Articulo 27

Las utilidades económicas que se generen como consecuencia de la explotación del producto o servicio objeto de protección por propiedad industrial, licencia y/o cesión del uso de ese titulo de protección, que correspondan a la Universidad de La Frontera, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Investigadores:
- 35% directamente (convenio de participación),
- 15% reinversión en investigación
- b) Universidad de La Frontera
- 30% Vicerrectoría de Investigación y Post Grado
- 10% Facultad de origen, y
- 10% Asignación directa.

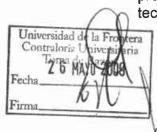
Esta distribución se materializará, previa cancelación de los gastos originados en la obtención y mantención del título de protección.

El pago de la asignación directa al equipo investigador se efectuará de acuerdo al convenio de participación que suscriban sus integrantes.

Artículo 28

Las utilidades que le corresponden a la Facultad, Departamento, Instituto o Centro deberán ser destinados al apoyo y financiamiento de proyectos de investigación o creación artística y literaria, según proceda, docencia innovativa y programas de transferencia tecnológica.

Las utilidades que correspondan a los servicios centrales de la Universidad, en virtud del artículo anterior, deberán destinarse al mejoramiento de infraestructura, desarrollo de proyectos de investigación, creación de laboratorios, adquisición de material de alta tecnología y a la creación de nuevos programas de investigación.



Artículo 29

Todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la solicitud del titulo de protección serán de cargo de la Universidad de La Frontera. Estos pagos se descontarán debidamente reajustados de los primeros ingresos que se generen una vez obtenidos los derechos de protección y/o cuando éstos sean transferidos a terceros a cualquier titulo, siempre y cuando no hayan sido financiados por el propio proyecto.

VI. CONVENIOS DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN O TRANSFERENCIA TECNOLOGICA CON OTRAS INSTITUCIONES O EMPRESAS

Artículo 30

Será responsabilidad de todo tipo de unidad de la Universidad de La Frontera, sean académicas o no, señalar en los convenios de cooperación, investigación o transferencia tecnológica que celebren con entes públicos, privados o personas físicas, nacionales o extranjeras a quién o a quienes corresponde la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos como consecuencia de ese convenio.

Artículo 31

En las negociaciones tendientes a definir la distribución de los beneficios que se pudieran generar como consecuencia de la explotación del producto o servicios objeto de la protección y/o cesión del uso del titulo de protección, se deberá tener presente en todo momento los aportes que las partes pusieron a disposición del trabajo.

Se considera que los fondos concursables obtenidos por la Universidad de La Frontera como Institución Beneficiaria para el financiamiento de un proyecto, se establecen como aporte de la Universidad, siempre que ésta, no disponga otra cosa mediante Decreto de Rectoría.

Articulo 32

El contenido mínimo del convenio de participación mencionado en los artículos anteriores deberá considerar al menos las siguientes cláusulas:

- a) A quién o a quienes y en que proporción corresponderá la titularidad de los posible derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de indicar el nombre de los realizadores del trabajo en calidad de inventores o autores.
- b) Si las Instituciones o Empresas involucradas en la investigación tendrán algún derecho sobre la explotación o cesión del titulo de protección, cuando la Universidad sea la titular de éste y en qué condiciones.
- c) Cuando esté acordado que la Institución será la titular del derecho de propiedad intelectual se indicará qué pagos deberá satisfacer la Institución o Empresa a la Universidad, o indicarse que se acordarán en negociaciones posteriores entre la Institución y la Universidad.
- d) La forma de distribución de las ganancias en caso de que la titularidad del título de protección sea conjunta, o indicarse que se fijarán en negociaciones posteriores entre la Institución y la Universidad.
- e) La salvaguarda de los derechos de la Universidad ante la posibilidad de que la empresa subcontrate la explotación comercial de los productos o servicios objetos de la protección.
- f) Las condiciones de publicación (permisos necesarios y plazos) de los resultados obtenidos.
- g) Además, indicar quien o quienes y en qué proporción asumirán los gastos de la solicitud del titulo de protección.

VII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 33

Cualquier disputa referente a la aplicación de este reglamento será diferida al Contralor Universitario, quién en calidad de árbitro la resolverá en única instancia universitaria.

Artículo 34

Universidad de

El procedimiento se iniciará por escrito a petición de la parte interesada.

El Contralor Universitario tendrá libertad para hacer las consultas que estime pertinentes tanto a las partes como a expertos. Toda la información entregada por estos últimos será confidencial.

Las personas involucradas en la controversia podrán ser requeridas de poner a disposición del Contralor todo material que resulte relevante a más tardar dentro de los 10 días siguientes de que haya sido requerido.

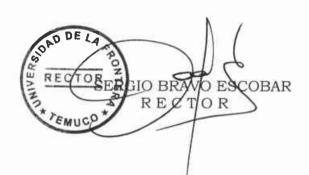
La decisión deberá ajustarse a los principios de la equidad y la sana crítica y se comunicará por escrito a los interesados dentro de un plazo no superior a los 30 días, el cual podrá prorrogarse por otros 30 días más si la complejidad del asunto así lo requiere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio.- Los títulos de protección que estén en curso en el momento de aprobación de este Reglamento continuarán el resto de su tramitación, retribución y negociación con terceros según las disposiciones establecidas en este Reglamento. -

ANOTESE Y COMUNIQUESE





- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- □ Vicerrectoría Investig y Postgrado
- □ Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- □ Secretario General
- Contralor Universitario
- □ Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- □ Directores de Institutos
- □ Directores de Sede
- Secretarios de Facultad
- Directores Administrativos
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- □ Jefes de División

